GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1578

5 DE NOVIEMBRE DE 2026

Presentado por el representante *Pérez Cordero* y la representante *González González*

Referido a la Comisión de Recurso Naturales

LEY

Para crear la "Ley del Parque Ecológico de la Playa Domes"; designar el litoral costero localizado en el municipio de Rincón con dicho nombre; delimitar el área total del Parque Ecológico, así como el área donde ubica la antigua Central Eléctrica Nuclear BONUS dentro del mismo, la cual gozará de la más alta protección de actividades humanas, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo del Parque Ecológico; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y uso de este parque; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen convenios de manejo conjunto con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y el Municipio de Rincón para el manejo conjunto del parque; disponer sobre la creación del Centro de Formación Deportiva de "surfing"; disponer sobre el reconocimiento, delimitación y manejo de una Cancha Acuática Natural en la zona de rompiente de la Playa Domes, destinada a la práctica recreativa, formativa y competitiva del "surfing" y sus distintas modalidades, de conformidad con los objetivos de conservación ambiental del Parque Ecológico; fijar la obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo 6, Sección 19 que: "[s]erá política del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales,

así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...". Dicho mandato constitucional le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el uso armonioso de los recursos naturales.

Actualmente, la zona costanera de Rincón se perfila como un área ecológicamente sensitiva y meritoria de este tipo de protección. Esta región, al noroeste de Puerto Rico, posee uno de los arrecifes coralinos más valiosos de Puerto Rico y el Caribe. La misma se caracteriza por un desarrollo extenso del coral cuerno de alce.[1] Además, es un área de anidaje de tortugas marinas, como el tinglar, y el carey de concha, entre otros.[2] Asimismo, es el lugar de apareamiento y lactancia de las ballenas jorobadas y la ballena de aleta;[3] incluye, también, playas arenosas, valles prístinos y uno de los mejores lugares en el mundo para la práctica del "surfing", donde rompen las olas más altas y perfectas del Caribe.

La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales es una labor que adquiere, progresivamente, mayor importancia ante el cambio climático, las diversas propuestas de desarrollo en áreas de alto valor ecológico, así como por las realidades geográficas, demográficas, económicas y sociales.

El establecimiento de parques naturales marinos ha demostrado ser la herramienta de manejo más efectiva en revertir los efectos de la sobrepesca y la colección de especies para fines comerciales, con implicaciones positivas a corto y largo plazo para el bienestar e integridad del arrecife. La recuperación de peces grandes en el arrecife trae consigo una serie de beneficios que van más allá del arrecife protegido. Uno de los efectos es que aumenta la pesca en sectores vecinos a la reserva. Al irse saturando de peces grandes y langostas, el arrecife comienza a exportar estos a los arrecifes vecinos donde pueden ser pescados, beneficiando la pesca a nivel regional. Debido a que la capacidad reproductiva de los peces (u otros invertebrados) aumenta exponencialmente con su tamaño, el aumento en abundancia y tamaño de los peces en los parques naturales marinos conlleva un aumento en la producción de huevos y larvas para toda la región en las cuales las corrientes marinas los dispersan. Esto garantiza dotar de nuevos reclutas para los

[1] Véase León Pérez, M.C. 13 de abril de 2025. Científicos marinos alertan sobre nueva amenaza a corales protegidos en la costa de Rincón. *El Nuevo Día*. https://www.elnuevodia.com/ciencia-ambiente/flora-fauna/notas/cientificos-marinos-alertan-sobre-nueva-amenaza-a-corales-protegidos-en-la-costa-de-rincon/?templateId=OTB2HAZL1TSY&templateVariantId=OTVG58JHKTYQZ&experienceID=EXOVVHYGHH10.

[2] Teiner, T. (2021). *Rapid Development Threatens Critical Sea Turtle Habitat in Puerto Rico*. Turtle Island Restoration Network. https://seaturtles.org/rapid-development-threatens-critical-sea-turtle-habitat-in-puerto-rico/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Ley%20de%20Especies,Soto%20(D%2DFL).

[3] Valchysen, O. (2024). *Observación de ballenas en Puerto Rico 2025-2026*. Rove.me. https://rove.me/es/to/puerto-rico/whale-watching.

arrecifes vecinos y representa un importante mecanismo de reabastecimiento de las poblaciones a corto y largo plazo.

Los avances en los conocimientos de la geodiversidad han abierto el paso a la implementación de elementos públicos como los parques ecológicos y demás aspectos insertados en las políticas públicas e instrumentos de inventario, gestión y conservación de la naturaleza.

Por estas razones, países como España consideran las zonas naturales cuya composición es similar a la Playa Domes en el Municipio de Rincón, como espacios deportivos aquellas zonas susceptibles de congregar deportistas de una modalidad deportiva específica. Para efectos del área, esta es el "surfing".

El "surfing" y sus distintas modalidades ("bodyboards", "windsurf" y "kitesurf"), es un deporte que no afecta la salud del arrecife. Por tal razón, es perfectamente compatible con su aprovechamiento dentro del contexto de ser manejado como un parque ecológico.

Esta Ley reafirma el compromiso de proteger aquellas áreas de valor ecológico a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural, no sólo para nuestro disfrute, sino para el de las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Parque Ecológico de la Playa Domes".

Artículo 2.-Definiciones.

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) Asamblea Legislativa - Significa la Cámara de Representantes y el Senado del Gobierno de Puerto Rico, actuando de manera conjunta o por separado.

(b) Secretario – El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(c) Departamento – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(d) Parque Ecológico – Significa el área total del Parque Ecológico de la Playa Domes de Rincón, según delimitada y declarada en esta Ley, la cual define aquellas áreas de gran sensibilidad ecológica y aquellas áreas que deberán estar disponibles para el uso del público, siempre que este no sea en detrimento al ecosistema, según lo determine el Plan de Manejo a implantarse.

(e) Áreas de Actividad – Significa aquellos espacios no estrictamente de carácter deportivo que poseen características infraestructurales o de espacios naturales sobre los que se vienen desarrollando actividades de carácter deportivo, incluyendo, pero no limitado a la bahía, senderos, playas; incluso la zona de rompiente.

(f) Zona de Rompiente – Significa aquella zona de bajo escollo o costa donde, cortando el curso de la corriente de un río o de las olas, rompe y se levanta el agua.

(g) Cancha Acuática Natural – Significa el espacio marítimo comprendido dentro del Parque Ecológico de la Playa Domes que, por sus características oceanográficas, condiciones naturales y formación de olas, resulta apto para la práctica del "surfing" y sus distintas modalidades.

(1) Este espacio constituirá un área de actividad deportiva y recreativa, cuya utilización estará sujeta a las disposiciones del Plan de Manejo del Parque Ecológico, la reglamentación aplicable

y las medidas necesarias para garantizar la conservación de los ecosistemas marinos y costeros.

(h) Zona Núcleo - Aquella zona dentro del Parque, la cual requerirá del mayor grado de protección sobre actividades humanas, tales como la pesca, colección de organismos y navegación recreativa o comercial, basado en el conocimiento científico existente, según lo determine el Plan de Manejo a implantarse.

(i) Aguas territoriales – Significa las aguas navegables bajo el control o dominio del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.-Designación del Parque Ecológico.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del mandato constitucional sobre la conservación de los recursos naturales, reconoce la importancia y la sensibilidad ecológica de la zona costanera del Municipio de Rincón, por lo que designa el área mencionada y descrita en el Artículo 4 de esta Ley como "Parque Ecológico de la Playa Domes", en adelante conocido como Parque Ecológico.

Artículo 4.-Ubicación y delimitación del área del Parque Ecológico.

El Parque Ecológico que por esta Ley se declara se ubica inmediatamente en la costa del Municipio de Rincón, al oeste de Puerto Rico. Está delimitado por las siguientes coordenadas: 18.36413, -67.27034. Esto incluye los terrenos propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, que cuentan con unas 400 cuerdas donde ubicaba la Planta BONUS.

Artículo 5.-Delimitación de la zona núcleo.

Dentro del Parque Ecológico que por esta Ley se declara, se ubica una zona arrecifal, en adelante denominada como la zona núcleo, la cual requerirá del mayor grado de protección contra aquellas actividades humanas que sean nocivas para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma, según lo disponga el Plan de Manejo a adoptarse. La misma se extiende hasta media milla náutica de las aguas territoriales a partir del límite interior de la zona marítimo terrestre, desde la costa del Municipio de Rincón en la Playa Domes.

Artículo 6.-Facultades y deberes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en torno al Parque Ecológico.

Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que desarrolle, en colaboración con las entidades gubernamentales correspondientes, la academia, la comunidad, organizaciones sin fines de lucro y el Municipio de Rincón, un Plan de Manejo y la reglamentación correspondiente para la administración, rehabilitación y conservación del área descrita en el Artículo 4 de esta Ley. Dentro del Plan de Manejo, el Departamento establecerá los usos o actividades humanas no dañinas que sean compatibles con la conservación del Parque Ecológico, así como la viabilidad de actividades recreativas, tales como: la pesca, el "surfing", paseos tablados para bicicletas y peatones en el litoral costero contiguo al Parque Ecológico, entre otros. El Secretario deberá establecer los acuerdos necesarios con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el Departamento de Energía de los Estados Unidos para la obtención de los terrenos que formarán parte de la delimitación del Parque Ecológico de la Playa Domes.

Como parte del Plan de Manejo, el Departamento identificará y delimitará, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, una Cancha Acuática Natural dentro de la zona de rompiente de la Playa Domes, destinada a fomentar la práctica recreativa, formativa y competitiva del "surfing" y sus distintas modalidades. Dicha delimitación deberá fundamentarse en criterios científicos, oceanográficos y ambientales que garanticen la protección de los arrecifes coralinos, la biodiversidad marina y los demás recursos naturales del Parque Ecológico. El Departamento establecerá las condiciones de uso, las medidas de seguridad y las restricciones necesarias para asegurar la compatibilidad de las actividades deportivas con los objetivos establecidos en esta Ley, sin menoscabar el acceso público a las playas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Centro de Formación Deportiva de "surfing" y Cancha Acuática Natural.

Se crea el Centro de Formación Deportiva del "surfing" del Parque Ecológico de la Playa Domes, con el propósito de fomentar la enseñanza, capacitación, práctica y desarrollo del "surfing" y sus distintas modalidades, así como promover la educación ambiental y la conservación de los ecosistemas marinos y costeros.

Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a colaborar con el Departamento de Recreación y Deportes, el Municipio de Rincón, las entidades gubernamentales correspondientes y las organizaciones sin fines de lucro bona fide para el establecimiento, desarrollo y administración del Centro de Formación Deportiva del "surfing".

A tales efectos, se reconocerá la Cancha Acuática Natural de la Playa Domes como un espacio destinado a la práctica, enseñanza y celebración de actividades deportivas relacionadas con el "surfing" y sus distintas modalidades, incluyendo, pero sin limitarse a entrenamientos, competencias y programas de formación deportiva, siempre que dichas actividades sean compatibles con los objetivos de conservación dispuestos en esta Ley.

La utilización de la Cancha Acuática Natural estará sujeta al Plan de Manejo adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En ningún caso la designación de este espacio podrá interpretarse como una autorización para realizar construcciones, modificaciones al litoral, alteraciones de los arrecifes coralinos u otras intervenciones que comprometan la integridad ecológica del área.

El Secretario podrá suscribir convenios de colaboración y manejo en conjunto con entidades gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones deportivas y organizaciones sin fines de lucro bona fide, con el propósito de promover el desarrollo deportivo, la investigación científica, la educación ambiental y la conservación de los recursos naturales del Parque Ecológico.

Artículo 8.-Informes Anuales a la Asamblea Legislativa.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea Legislativa un informe anual, mediante el cual explicará sus gestiones en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte de este que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 10.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.